

**MODELO DE PLIEGO DE CLÁSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LOS
CONTRATOS DE OBRAS A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

Poder adjudicador: Consejería de Sanidad del Principado de Asturias.

Órgano de Contratación: Consejería de Sanidad

Clave del expediente: OB- 5/17

Designación de la obra: Obras de Reforma del Centro de Salud de Mieres Norte. Proyecto cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional”

INFORMADO POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS EL 4 DE ABRIL DE
2016 (INFORME 63/16).

APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD DE FECHA 6 DE
DE ABRIL DE 2016.



CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

A) DISPOSICIONES GENERALES**A.1 Definición del objeto del contrato y fecha de aprobación del proyecto:**

Obras de Reforma del Centro de Salud de Mieres Norte. Proyecto cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional".

Fecha de aprobación del proyecto: 10 de mayo de 2017

A.2 Codificación.

CPA-2008: 41.00.40 Trabajos generales de construcción de edificios no residencial es (obras de nueva planta, de ampliación, modificación y renovación)

CPV: 45215100-8 Trabajos de construcción de edificios relacionados con la salud

A.3 Necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato:

La reforma del edificio objeto del contrato trata de dar solución a los problemas de insuficiencia e inadecuación de instalaciones para la población existente en el municipio, procediendo a una reordenación parcial del espacio con la finalidad de mejorar la atención sanitaria en el ámbito local con la finalidad de mejorar la calidad de la prestación sanitarias en todas las áreas de la región.

A.4 Referencia a la sujeción del contrato a una regulación armonizada, así como el registro o registros ante el que, necesariamente, deben presentarse los escritos de interposición o el anuncio previo:

El presente contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en función de la naturaleza y del valor estimado del mismo, no está sujeto a regulación armonizada, no existiendo en consecuencia anuncio previo del mismo.

A.5 Presupuesto.**Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato:**

	Importe neto (sin IVA)	IVA	Importe total (con IVA)
Presupuesto base de licitación	189.960,42 €	39.891,69 €	229.852,11 €

Valor estimado: 189.960,42 €

Aplicación presupuestaria: 17.01.411A.621.902 / 17.01.411A.621.000

Anualidades: 2017

Sistema de retribución a tanto alzado y por precio cerrado, en su caso: No.

A.6 Plazos máximos de ejecución del contrato.

Plazo total: 3 meses.

Plazos parciales, en su caso: Mensuales

Partes de la obra que dan lugar a recepciones parciales: No

B) LICITACIÓN**B.1 Tramitación del expediente de contratación:** Ordinaria y procedimiento abierto.

2

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020



Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

B.2 Información a los licitadores.

Importe máximo a cargo del contratista de los gastos de publicidad de la licitación del contrato: Hasta 2.000,00€

Forma de acceso al perfil de contratante y documentación accesible en el mismo:

"Contratar con la Administración" en <http://www.asturias.es>, en el que se encontrarán disponibles toda la información sobre el presente contrato.

Unidad tramitadora y medios alternativos para obtener información sobre la licitación:

El órgano de contratación del presente contrato es el titular de la Consejería de Sanidad, siendo la unidad tramitadora del mismo la Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Consejería de Sanidad, C/ Ciriaco Miguel Vigil, 9-33006 Oviedo. Alternativamente se podrá solicitar información sobre el contrato en: Tfno. 985106599. Fax. 985106561. Correo electrónico: coagener@asturias.org

Plazo y medio para solicitar los pliegos y cualquier documentación complementaria cuando no se haya facilitado por medios electrónicos, informáticos y telemáticos:

Los pliegos y el resto de documentación complementaria que los licitadores consideran necesaria podrá ser solicitada a la Unidad Tramitadora por los medios expresados en el anterior apartado dentro de los diez primeros días hábiles siguientes a la publicación de la licitación en el perfil del contratante y/o Boletín Oficial correspondiente.

Plazo y medio para solicitar información adicional sobre el pliego y la documentación complementaria:

Hasta el día anterior a la finalización del período de licitación expresado en el anuncio, pudiendo solicitarse por cualquiera de los medios expresados en los apartados anteriores (tfno., fax, e-mail, etc.).

Organismos de los que se puede obtener información sobre las obligaciones relativas a

Fiscalidad: Agencia Estatal de Administración Tributaria (<http://www.aeat.es>) y Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias: C/ Hnos., Menéndez Pidal, 7-9, 3ª planta (Tfnos. 985 668 700, Fax: 985 668 701, y <http://www.tributasenasturias.es>)

Protección del medioambiente: Ministerio de Agricultura, Alimentación, y Medio Ambiente <http://www.magrama.gob.es> y Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (<http://www.asturias.es>).

Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales: Servicio Público de Empleo Estatal (<http://www.sepe.es>). Ministerio de Empleo y Seguridad Social (<http://www.mess.es>). Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (<http://www.insht.es>). Consejería de Economía, Industria y Turismo: Plaza de España, 1 - Planta 2ª Teléfono: 985 10 55 00/5500. Fax: 985 10 82 44 <http://www.asturias.es>. Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (<http://trabajastur.com>), e Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales: Avenida del Cristo, 107 33006 Oviedo. Teléfono: 985 10 82 75. <http://www.iaprl.org>



B.3 Lugar de presentación de las proposiciones:

Registro General de la Consejería de Sanidad: C/ Ciriaco Miguel Vigil, 9, 33006, OVIEDO.

B.4 Solvencia económica, financiera y técnica.

Clasificación (con indicación de su exigibilidad): Clasificación (si bien no es exigible, se admite, en su caso, como medio para acreditar la solvencia, la siguiente):

Grupo C, Subgrupo 2, Categoría 2

Grupo C, Subgrupo 2, Categoría C

En el caso de que el valor estimado de contrato sea igual o inferior a 80.000 euros, exigibilidad de solvencia económica, financiera y técnica: No procede.

Otros medios para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica cuando no se exija clasificación y, en cualquier caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

Solvencia Económica o financiera.- Se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica:

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos diez años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; cuando el título de la obra no ilustre suficientemente su objeto y naturaleza, se describirán de forma sucinta. Los certificados de buena ejecución de las obras incluidas en la relación cuyo destinatario fuese una entidad del sector público podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de las obras.

El licitador deberá acreditar mediante los indicados certificados de buena ejecución haber ejecutado como mínimo, en el año de mayor ejecución del periodo de 10 años, un importe de al menos 37.992,08 € en trabajos del grupo o subgrupo al que corresponde el contrato.

Se considerarán obras ejecutadas en el curso de los últimos diez años aquellas cuyo plazo de ejecución coincida total o parcialmente con dicho periodo, admitiéndose tanto obras iniciadas antes de ese periodo pero finalizadas dentro del mismo como las iniciadas y finalizadas dentro del periodo.

En su caso, compromiso de adscripción a la obra de los medios personales y materiales siguientes:

Los licitadores deberán comprometerse a adscribir a la obra los medios personales y materiales siguientes:



Un jefe de obra con los conocimientos técnicos y experiencia suficientes con al menos 5 años de experiencia en obras de construcción de igual o similar cuantía, debiendo aportar compromiso de permanencia de éste en la obra durante toda la ejecución de la misma con oficina de obra, y un responsable de la obra que actuará como interlocutor por parte de la empresa con la dirección de la obra.

B.5 Garantía provisional. No exigible.

Importe:

En su caso, admisión de la acreditación de la constitución de la garantía provisional mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: No previsto.

B.6 En su caso, admisión de la expedición electrónica de los certificados de los Registros de Licitadores y su incorporación de oficio por el órgano de contratación:

No previsto.

C) ADJUDICACIÓN.

C.1 Criterios de adjudicación.

Singularidad o variedad de criterios de adjudicación

Variedad de criterios de adjudicación

Baremo para la valoración de las proposiciones cuando se tengan en cuenta varios criterios de adjudicación: Baremo C.

En su caso, comité de expertos u organismo técnico especializado que evaluará las ofertas y plazo o plazos para efectuar la valoración:

Comité de Expertos, compuesto por varios técnicos adscritos al Servicio de Obras de la Secretaría General Técnica de esta Consejería. La valoración se efectuará en un plazo de tres semanas, sin perjuicio de su posible ampliación por la Mesa de Contratación.

En su caso, umbral cuya superación supondría que el precio ofertado se considerase anormal o desproporcionado, expresado en un porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación:

En función del número de licitadores que concurren, serán aplicables los siguientes parámetros:

Un solo licitador, cuando la oferta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales,

Dos licitadores, en más de 20 unidades porcentuales respecto a la otra oferta.

Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.



En su caso, umbral cuya superación supondría que la disminución de plazo ofertada se considerase anormal o desproporcionada, expresado en un porcentaje que dicha disminución representa respecto al plazo de ejecución total del contrato: 15% de la media de las ofertas presentadas en dicho concepto.

C.2 Admisión de la expedición por medios electrónicos, informáticos o telemáticos de los certificados correspondientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social:

Sí, siempre que se acompañe del código de verificación del organismo.

C.3 Garantía definitiva.

Importe total en concepto de garantía definitiva incluyendo, en su caso, el correspondiente a la garantía complementaria:

5% del precio de adjudicación excluyendo el IVA.

8% del precio de adjudicación excluyendo el IVA en el caso de haber incurrido el licitador adjudicatario en presunción de bajas anormales o desproporcionadas en alguno de los dos conceptos (precio y plazo), en cuyo caso, le será devuelta la diferencia del 3% de garantía suplementaria una vez ejecutada en su totalidad la obra y superado el plazo mínimo de garantía de la misma.

En su caso, admisión de la acreditación de la constitución de la garantía definitiva mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: No

Posibilidad de la admisión de la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio y, en su caso, forma y condiciones de la retención: No.

D) EFECTOS Y CUMPLIMIENTO.

D.1 Fórmula de revisión de precios: No procede.

D.2 En su caso, condiciones, alcance y límites para la modificación del contrato al amparo del artículo 106 del TRLCSP:

No se prevén.

D.3 Plazos para efectuar la recepción y la medición general

Plazo para efectuar la recepción de la obra desde su terminación: 2 meses.

Plazo para efectuar la medición general: 1,5 meses

D.4 Plazo de garantía: mínimo de 12 meses desde la recepción de la obra.

D.5 Subcontratación.

Posibilidad de subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación: Sí.

Porcentaje sobre el importe de adjudicación que no podrán exceder las prestaciones parciales subcontratadas con terceros:

Hasta un 50 % del importe de adjudicación

D.6 Deber de confidencialidad.

En su caso, información de carácter confidencial a la que pudiera tener acceso el contratista con ocasión de la ejecución del contrato:

La referida a las instalaciones médicas y la organización de la asistencia sanitaria.

Plazo mínimo durante el que se mantendrá el deber de confidencialidad desde el conocimiento de la información de carácter confidencial:

6

5 años, sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

D.7 Facturación.

Registro administrativo en que han de presentarse las facturas correspondientes a las prestaciones derivadas de este contrato (en caso de que no se emita factura electrónica, por decidirlo así el adjudicatario no obligado legalmente a ello):

Registro General de la Consejería de Sanidad C/ Ciriaco Miguel Vigil, 9, 33006 Oviedo.

Órgano gestor (órgano de contratación) y Unidad Tramitadora (órgano destinatario de las facturas), que deberán citarse en las mismas, con indicación de sus respectivos códigos DIR:

Órgano de contratación: Titular de la Consejería de Sanidad (Órgano Gestor, código DIR A03002958).

Órgano destinatario de las facturas: Servicio de obras: Código DIR: A03003988

Oficina contable (Órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública), con indicación de su código DIR: Intervención General del Principado de Asturias, (Oficina Contable, código DIR A03003824)

En su caso, plazo en que la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra desde el último día del periodo al que corresponda la certificación, diferente al de 30 días señalado en la cláusula 16.1: No.



CLAUSULADO**Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO.****1.1.- Objeto del contrato.**

El objeto del presente contrato consiste en la ejecución de las obras definidas en el apartado A.1 del cuadro resumen de características del contrato. En el citado apartado se hace referencia a la fecha de aprobación del correspondiente proyecto.

1.2.- Codificación.

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura de las clasificaciones de productos por actividades (CPA-2008), recogidas en el Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3696 del Consejo, publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 145 de 4 de junio de 2008, y, en su caso, de los lotes es la señalada en el apartado A.2 del cuadro resumen.

Se indicará, en el mismo apartado A.2 del cuadro resumen, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, recogida en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 074 de 15 de marzo de 2008.

Cláusula 2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

Las necesidades que la Administración pretende satisfacer mediante el presente contrato son las definidas en el apartado A.3 del cuadro resumen.

Cláusula 3. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, los cuadros de precios, los planos, la memoria y el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud del proyecto aprobado por el órgano de contratación y objeto de licitación revestirán carácter contractual. Asimismo tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados, el documento en que se formalice el contrato, el acta de comprobación del replanteo, el plan de seguridad y salud aprobado por la Administración, en su caso, el plan de gestión residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el programa de trabajo que resulte aceptado por la Administración, según las condiciones del presente Pliego, y los plazos parciales que se establezcan con motivo de la aprobación del programa de trabajo o de sus modificaciones.

Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**4.1. Sujeción del contrato a regulación armonizada.**

La indicación de si el contrato al que se refiere el presente pliego está sujeto a regulación armonizada se recoge en el apartado A.4 del cuadro resumen de características del contrato. 8

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020



Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

4.2. Carácter del contrato y normas aplicables.

El presente contrato de obras tiene carácter administrativo (artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP); en todo lo no previsto en las presentes cláusulas se estará a lo dispuesto el TRLCSP, y, en lo que no se oponga a éste, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas.

Asimismo, en lo que no contradiga a las normas antes citadas, el contrato se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

Asimismo, le será de aplicación Directiva 2014/24/ UE del Parlamento Europea y del Consejo de 26 de febrero de 2014, en los términos previstos en la Recomendación de la Junta Consultivo de Contratación Administrativa sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública, Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, el Decreto 64/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba la Norma de Calidad en la Edificación del Principado de Asturias, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, la Ley 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras en el Principado de Asturias y su Reglamento en los ámbitos urbanístico y arquitectónico, aprobado por el Decreto 37/2003, de 22 de mayo, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como las demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas y demás normativa aplicable.

4.3. Prerrogativas del órgano de contratación.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. (Artículo 210 del TRLCSP).

4.4. Procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, salvo en los casos previstos en los artículos 99 y 213 del TRLCSP. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los casos de:

Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.



Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 % del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 euros.

4.5. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

4.6. Orden jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

4.7. Recurso especial en materia de contratación.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, sin perjuicio de lo dispuesto sobre medidas provisionales en el artículo 43 del TRLCSP y con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes del TRLCAP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, y el acuerdo de adjudicación. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores. Contra los actos indicados no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

En virtud del Convenio de Colaboración suscrito el 3 de octubre de 2013 entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre atribución de competencia de recursos contractuales, el órgano competente para tramitar y resolver el recurso especial en materia de contratación, la adopción de medidas provisionales y la cuestión de nulidad es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En el apartado A.4 del cuadro resumen de características del contrato se indica el registro o registros en que, necesariamente, deben presentarse los escritos de interposición o el anuncio previo.

Todo aquel que se proponga interponer recurso especial en materia de contratación contra alguno de los actos indicados deberá anunciarlo previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el párrafo siguiente para la interposición del recurso.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP.

No obstante:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 del TRLCSP.

b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

c) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de publicación.

4.8. Otros recursos procedentes.

Cuando el contrato no esté sujeto a regulación armonizada, los actos adoptados con motivo de su tramitación serán revisables en vía administrativa en los supuestos y con los requisitos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los términos señalados en los artículos 24 y siguientes de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Cláusula 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

5.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato es el fijado en el apartado A.5 del cuadro resumen que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria señalada en el citado apartado. En su caso, la distribución por anualidades del gasto es la indicada en el mismo apartado del citado cuadro.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto base de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo necesarios, trabajos de inspección y control de las obras y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

5.2. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Existe crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, en el concepto presupuestario indicado y de acuerdo con la financiación señalada. Cuando el contrato se formalice en el ejercicio anterior al del inicio de su ejecución (artículo 110.2 del TRLCSP) la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para la primera anualidad, así como al cumplimiento de los límites de compromisos para ejercicios futuros establecidos en el artículo 29 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

5.3. Precio de adjudicación del contrato.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato. No obstante, el pago de la tasa por la expedición de la licencia de obras y del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correrá a cargo de la Consejería, que facilitará la licencia al adjudicatario del contrato. En su caso, también corresponderá a la Administración el pago de la tasa por la expedición de las licencias de actividad y apertura.

Seleccionada la oferta, los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los del proyecto aprobado base de la licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante, que no podrá ser superior a la unidad.

11



Dicho coeficiente se calculará dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto base de licitación.

5.4. Efecto de la adjudicación en la financiación plurianual.

En su caso, las anualidades en que se financia el contrato se ajustarán al importe y plazo de la oferta seleccionada.

5.5. Obras a tanto alzado y por precio cerrado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 del TRLCSP, en el apartado A.5 del cuadro resumen se podrá establecer el sistema de retribución a tanto alzado, sin existencia de precios unitarios, cuando el criterio de retribución se configure como de precio cerrado, con el efecto de que el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable no siendo abonables las modificaciones del contrato que sean necesarias para corregir deficiencias u omisiones del proyecto sometido a licitación. En el citado apartado se podrá prever, en su caso, que algunas unidades o partes de la obra se excluyan de este sistema y se abonen por precios unitarios. Se garantizará a los interesados el acceso al terreno donde se ubicarán las obras, a fin de que puedan realizar sobre el mismo las comprobaciones que consideren oportunas con suficiente antelación a la fecha límite de presentación de ofertas.

Cláusula 6. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

6.1. Plazo de duración máximo.

El plazo de duración máximo del contrato será el que resulte de la adjudicación, que será igual o menor al fijado en el apartado A.6 del cuadro resumen de características del contrato. Se iniciará su cómputo al día siguiente al de la firma del Acta de comprobación del replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo.

6.2. Plazos parciales.

Asimismo, en el citado apartado A.6 podrán establecerse plazos de ejecución parciales, sin perjuicio de su fijación con motivo de la aprobación del programa de trabajo. En el mencionado apartado se harán constar, en su caso, aquellas partes de la obra que puedan ser objeto de recepciones parciales.

6.3. Prórroga.

Dichos plazos sólo podrán ser prorrogados cuando concurren las circunstancias y requisitos previstos en los artículos 212 y 213 del TRLCSP y 98 del RGLCAP, sin perjuicio del reajuste que proceda en caso de modificación del contrato.

6.4. Mayor celeridad en la ejecución.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor a la necesaria para su ejecución en dicho plazo, salvo que a juicio de la Dirección de la obra o del Responsable del contrato existieran razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

Cláusula 7. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

En el apartado B.1 del cuadro resumen se indica el tipo de tramitación del expediente de contratación. La adjudicación del presente contrato se efectuará mediante procedimiento abierto. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 157 del TRLCSP).

Cláusula 8. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

12

8.1. Gastos de publicidad de la licitación.

Serán a cargo del adjudicatario los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta el límite indicado en el apartado B.2 del cuadro resumen.

8.2. Perfil de contratante y solicitud de documentación e información.

En el apartado B.2 del cuadro resumen se indica la forma de acceso al perfil de contratante en el que, en su caso, se podrá obtener información sobre el presente contrato, así como la documentación accesible en el mismo, la unidad que tramita el expediente y, en su caso, los medios alternativos para obtener dicha información. En su caso, se indicará en dicho apartado el plazo y el medio para solicitar los pliegos y cualquier documentación complementaria respecto al último día de presentación de proposiciones, cuando no se facilite acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a dicha documentación o parte de ella. Así mismo, se indicará en dicho apartado el plazo y el medio para solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria respecto al último día de presentación de proposiciones.

8.3. Obligaciones fiscales, medioambientales y laborales.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra serán los señalados en el citado apartado B.2 del cuadro resumen de características.

Cláusula 9. APTITUD PARA CONTRATAR.

9.1. Condiciones generales.

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los requisitos indicados en este apartado y en el siguiente deberán poseerse en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y mantenerse cuando se proceda a la adjudicación y a la formalización del contrato.

9.2. Empresas no españolas.

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante¹³

informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que las empresas señaladas en el párrafo anterior tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

9.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

10.1. Condiciones generales.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares; su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en este pliego sobre admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 del TRLCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el anexo I y I bis y que se incluirá en el sobre nº 2.

10.2. Forma de presentación.

Los licitadores deberán presentar dos o tres sobres (en función, respectivamente, de que se establezca un único criterio de adjudicación o varios, como se indicará en el apartado C.1 del cuadro resumen), firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y, en su caso, 3 con la documentación que se indicará a continuación. En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador, domicilio social, dirección de correo electrónico, teléfono y fax a efectos de comunicaciones, así como el título de la obra. Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.



El licitador podrá presentar la documentación exigida en los sobres nº 1 y 2 en original o copia de la misma, debidamente autenticada por autoridad o funcionario público o por Notario.

En cuanto a la documentación del sobre nº 3 se presentará preferentemente en formato electrónico; en caso de no ser posible, se presentará en la forma indicada en el párrafo anterior.

Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación de los sobres nº 1 quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá acordar su destrucción.

10.3. Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones se presentarán en mano en el lugar indicado en el apartado B.3 del cuadro resumen, dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación.

No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la unidad tramitadora que se indica en el apartado B.2 del cuadro resumen la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día; también podrá comunicarse mediante correo electrónico en el caso de que se consigne en el mencionado apartado B.2 la dirección de correo electrónico de la unidad tramitadora.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso. Por ello, y a fin de agilizar la tramitación del procedimiento, se recomienda la utilización del correo urgente.

La entrega de la documentación a una empresa de mensajería no equivale a la presentación en oficinas de Correos, por lo que la misma deberá tener entrada en el lugar indicado en el apartado B.3 del cuadro resumen dentro del plazo indicado en el anuncio de licitación.

Del mismo modo, tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de Registro distintas al lugar de presentación indicado (aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias), si fueran recibidas en éste con posterioridad al indicado plazo.

10.4. Sobre nº 1: Documentación administrativa.

EL SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA contendrá los siguientes documentos.

El licitador deberá presentar, en el sobre A):

a) Contrato no sujeto a regulación armonizada.

El licitador deberá presentar declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, pudiendo utilizar, a tal efecto, el modelo establecido en el anexo I y I bis del presente Pliego.

El licitador deberá acreditar previamente a la adjudicación del contrato, a requerimiento del órgano de contratación, la posesión y validez de los documentos exigidos en el artículo 146.1 del TRLCSP.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que el licitador aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar los requisitos de capacidad y solvencia será el de

15

finalización del plazo de presentación de proposiciones.

b). Contrato sujeto a regulación armonizada:

1) El licitador podrá optar por la presentación de los documentos previstos en de los siguientes apartados:

b.1.- Declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, pudiendo utilizar, a tal efecto, el modelo establecido en el anexo I y I bis del presente Pliego.

El licitador deberá acreditar previamente a la adjudicación del contrato, a requerimiento del órgano de contratación, la posesión y validez de los documentos exigidos en el artículo 146.1 del TRLCSP.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que el licitador aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar los requisitos de capacidad y solvencia será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

b.2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (de aplicación no habiendo resultado posible su completa transposición en el plazo previsto) se aceptará como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en el presente procedimiento de licitación el denominado **DEUC** consistente en una declaración formal del operador económico (licitador), que indica que no son de aplicación los motivos de exclusión pertinentes, que se cumplen los criterios de selección pertinentes y que facilitará la información pertinente exigida por el poder adjudicador.

En desarrollo del artículo citado la Comisión Europea aprobó el Reglamento (UE) nº 2016/7 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

La Comisión Europea facilita un servicio en línea gratuito DEUC electrónico (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>) el cual permite que las empresas participantes cumplimenten, descarguen e impriman el DEUC; no obstante, en la página web: www.asturias.es/guiaDEUC, en el perfil de contratante, se puede consultar una guía en la que se especificarán los pasos a seguir para la obtención del DEUC. En todo caso, el DEUC deberá imprimirse y firmarse a mano.

Precisiones para su cumplimentación:

Para la cumplimentación del DEUC se habrá de tener en cuenta la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC en la que se contemplan orientaciones que pueden ser de ayuda a las empresas que opten por cumplimentar el formulario normalizado DEUC publicada en el Boletín Oficial del Estado núm.85 de 8 de abril de 2016.

*Respecto a los criterios de selección (Parte IV del formulario del DEUC) el licitador solo cumplimentará la **sección a** omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.*

No se exige cumplimentar la sección D de la parte II del DEUC relativo a la información sobre los subcontratistas.

El licitador que participe por su cuenta pero recurra a la capacidad de una o varias otras



entidades deberá presentar junto con su propio DEUC otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Cuando se presenten varios licitadores con el compromiso de constituirse en unión temporal, deberán presentar un DEUC separado, en el que figure la información requerida en las partes II a V del formulario, por cada operador económico participante.

En todos los casos en que más de una persona sea miembro del órgano de administración, de dirección o de supervisión de un licitador o tenga poderes de representación, decisión o control en él, cada una de ellas tendrá que firmar el mismo DEUC.

En el caso de que el licitador opte por la presentación del DEUC, deberá acompañar además el anexo III o III bis del presente pliego debidamente cumplimentado.

2) A lo efectos de resolver, en su caso, la igualdad entre las proposiciones más ventajosas, los licitadores que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento podrán presentar la documentación acreditativa de dicho extremo, así como del porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

3) Garantía provisional.

Deberá aportarse el resguardo acreditativo de haber constituido una garantía provisional, en el caso de que así se establezca en el apartado B.5 del cuadro resumen y por el importe que se fije en dicho apartado que no podrá ser superior a un 3 % del presupuesto de licitación del contrato (IVA excluido). La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida, en su caso, en el apartado B.5 del cuadro resumen y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

En el citado apartado B.5 del cuadro resumen se indica si la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

4) Si no desea que, en caso de ser propuesto como adjudicatario, la Consejería de Sanidad proceda a consultar en las plataformas de intermediación de datos los correspondientes al DNI del empresario individual o de quien actúe como representante en caso de tratarse de una persona jurídica, así como los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, el licitador podrá ejercer el derecho de **OPOSICIÓN** previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre incluyendo en el sobre nº 1 el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, www.asturias.es, cuya ficha de servicio es la siguiente: 201600058.

10.5. Sobre nº 2. Proposición Económica.

El sobre nº 2 “**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**” contendrá la citada proposición económica firmada por el licitador o persona que le represente y que habrá de ajustarse estrictamente al modelo que figura como Anexo II y II bis al presente pliego. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

17



Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el anexo I y I bis.

En la proposición económica los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

10.6. Sobre nº 3. Proposición técnica.

El **sobre nº 3 “PROPOSICIÓN TÉCNICA”**, se presentará únicamente cuando en la adjudicación se tenga en cuenta más de un criterio de valoración. Su contenido será el correspondiente al baremo identificado en el apartado C.1 del cuadro resumen de características del contrato. En ningún caso se incluirá en este sobre referencia alguna a la proposición económica que se efectúa, ni dato alguno del que se pueda deducir ésta.

Cláusula 11. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

11.1. Singularidad o variedad de criterios.

En el apartado C.1 del cuadro resumen se indicará si se utilizarán uno o varios criterios de adjudicación. En el primer caso, dicho criterio será necesariamente el del precio más bajo.

En el segundo caso, en el citado apartado C.1 se señalará el baremo aplicable al contrato de entre los que se detallan en el Anexo IV del presente pliego, en el que se describen los distintos criterios que han de servir de base para la adjudicación de cada tipo de contrato y la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

11.2. Valoración de la proposición técnica y umbral mínimo de puntuación.

Cuando se tome en consideración más de un criterio de valoración, con anterioridad a la apertura de las proposiciones económicas, la documentación que se contiene en el sobre número 3 será objeto de un informe técnico que determinará las puntuaciones obtenidas por el licitador conforme a los criterios de adjudicación y la ponderación atribuida en el correspondiente baremo.

La valoración de la proposición técnica será la resultante de sumar las puntuaciones alcanzadas en cada uno de los aspectos objeto de valoración. A los efectos previstos en los artículos 150.2 y 4 del TRLCSP y 80.1 del RGLCAP, en el correspondiente baremo se indicará el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo, de tal forma que aquellas proposiciones cuya valoración técnica sea inferior al mismo no serán tomadas en consideración para la determinación de la oferta más ventajosa y no se procederá a la apertura del sobre que contenga su proposición económica. En el caso de no existir ofertas cuya valoración técnica sea igual o superior a la puntuación mínima que se establezca, se procederá a declarar desierto el contrato.

11.3. Igualdad de proposiciones.

Tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.



Si persiste la igualdad entre dos o más proposiciones, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, se resolverá mediante sorteo. Cuando se tenga en cuenta más un criterio, se adjudicará el contrato a la de precio más bajo de entre las proposiciones igualadas; si en este caso persistiera la igualdad, se resolvería mediante sorteo.

11.4. Órganos informantes en caso de predominio de criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor.

Cuando en una licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité de expertos o encomendarse esta evaluación a un organismo técnico especializado. En el correspondiente baremo se identificarán los criterios de adjudicación que, en este supuesto, se someterían a la valoración del comité de expertos o del organismo técnico especializado, así como los límites máximo y mínimo en que dicha valoración debe ser cuantificada. La valoración se efectuará dentro del plazo o plazos indicados en el apartado C.1 del cuadro resumen; dicho plazo podrá ser ampliado de forma motivada por la Mesa de Contratación en función del número, complejidad y extensión de las proposiciones presentadas y admitidas o de la concurrencia de otros procedimientos de contratación en los que deban intervenir parte o la totalidad de los miembros del comité.

El comité de expertos contará con un mínimo de tres miembros. Deberán ser personal al servicio de la Consejería de Sanidad siempre que ello sea posible, no estarán integrados en ningún caso en el órgano que proponga la celebración del contrato y contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Su designación podrá efectuarse directamente en este pliego, en el apartado C.1 del cuadro resumen, o mediante resolución del órgano de contratación. Tanto en el pliego como en la resolución podrán designarse suplentes.

En el citado apartado C.1 del cuadro resumen se identificará, en su caso, el organismo técnico especializado.

En ambos casos, la designación deberá efectuarse y publicarse en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura de la documentación relativa a los criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor.

Cláusula 12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

12.1. Apertura del sobre nº 1, calificación de la documentación administrativa y selección de los licitadores.

La calificación de la documentación administrativa, la selección o exclusión de los licitadores, la valoración de sus proposiciones y la propuesta de adjudicación se efectuará por una Mesa de contratación. Su composición será la prevista en el artículo 39 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones y constituida en el lugar y fecha indicados en el anuncio de la licitación, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre nº 1 y al examen y calificación de la documentación administrativa. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados presentes en el acto público que se celebrará a continuación. Además, se dará traslado de los mismos a las empresas afectadas mediante comunicación al fax o dirección correo electrónico que figuraran en dicha documentación o fueran conocidos, procediendo en caso contrario a hacerlos públicos a través del tablón de anuncios del órgano de contratación. Se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación, debiendo quedar constancia de todo lo anterior en la correspondiente Acta de la sesión.



A los efectos de comprobar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar de los licitadores, la Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas. La notificación de estos requerimientos se realizará por los mismos medios que se señalan en el párrafo anterior, dejándose constancia igualmente en el Acta.

En ambos casos, la documentación deberá tener entrada en el lugar señalado en el apartado B.3 del cuadro resumen dentro de los plazos indicados.

La mesa, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, fijados en el apartado B.4 del cuadro resumen, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

12.2. Apertura y valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, y sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado a los que hace referencia la anterior cláusula en los casos previstos en la misma, cuya evaluación de los criterios que exijan un juicio de valor vinculará a la Mesa a efectos de formular la propuesta.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público en el lugar, día y hora indicados en el anuncio de licitación.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta varios criterios, además del precio, se procederá en primer lugar a la apertura de la proposición técnica contenida en el sobre nº 3, en acto público y en un plazo no superior a siete días desde la apertura del sobre nº1, y a su valoración con arreglo a los criterios de adjudicación previstos, excluyéndose por la Mesa de contratación, en su caso, las proposiciones que no alcancen el umbral mínimo previsto en el correspondiente baremo. La apertura del sobre nº 2 tendrá lugar después de que se comunique al comienzo del acto público correspondiente el resultado de la valoración de la proposición técnica; en todo caso, la valoración de los criterios relativos a la documentación del sobre nº 2 se efectuará con posterioridad a la de aquellos relativos a la documentación del sobre nº 3.

Cuando se tenga en cuenta una pluralidad de criterios, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

12.3. Clasificación de las ofertas.

El órgano de contratación clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en esta cláusula. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el

20



único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

12.4. Documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

La Consejería de Sanidad requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, si no la hubiese presentado con la licitación:

a) Los que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1. Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a.2. Documento Nacional de Identidad.

Si se trata de empresarios individuales, su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en caso de que haya ejercido el derecho de oposición a la consulta de los datos correspondientes por parte de la Consejería de Sanidad mediante el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, www.asturias.es, cuya ficha de servicio es la siguiente: 201600058.

a.3. Poder bastanteado.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, acompañando la copia del DNI del representante objeto del poder. En la página web www.asturias.es se encuentra publicada la ficha de servicio Bastanteo de poderes (referencia 201500068) que señala los plazos y requisitos para la realización del citado trámite en el Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, excepto en el caso que se trate de un poder para dicho acto concreto conforme lo dispuesto en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Empresarios no españoles.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1º.- Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local

21

profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2º.- Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. La condición de Estado signatario se acreditará mediante informe de la citada representación diplomática española.

Las empresas extranjeras de Estados que no son miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deben presentar también documentación acreditativa de que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que están inscritas en el Registro Mercantil.

Uniones temporales de empresarios

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados e indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. A estos efectos se recoge un modelo de declaración en el Anexo I y I bis de este pliego.

b) Los que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica.

La clasificación exigida, en su caso, será la prevista en el apartado B.4 del cuadro resumen. No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión. No obstante, aún cuando se indique en el citado apartado que la clasificación no es exigible, la misma permitirá al empresario acreditar su solvencia para la celebración del contrato.

Cuando en el apartado B.4 citado no se exija clasificación administrativa, en el supuesto de contratos de valor estimado igual o inferior a 80.000 euros no exentos del requisito de acreditación de la solvencia en virtud de lo señalado en el citado apartado y, en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la solvencia podrá acreditarse mediante los siguientes medios:

Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios, que se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación se realizará mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el₂₂



órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos deben presentar su libro de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El volumen anual de negocios del licitador, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos igual al valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos igual al valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

Solvencia técnica:

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos diez años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; cuando el título de la obra no ilustre suficientemente su objeto y naturaleza, se describirán de forma sucinta. Los certificados de buena ejecución de las obras incluidas en la relación cuyo destinatario fuese una entidad del sector público podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de las obras.

El licitador deberá acreditar mediante los indicados certificados de buena ejecución haber ejecutado como mínimo, en el año de mayor ejecución del período de 10 años, un importe de al menos un 20 % respecto al presupuesto base de licitación, sin IVA, de la obra objeto del contrato, en trabajos del grupo o subgrupo al que corresponde el contrato.

Se considerarán obras ejecutadas en el curso de los últimos diez años aquellas cuyo plazo de ejecución coincida total o parcialmente con dicho período, admitiéndose tanto obras iniciadas antes de ese período pero finalizadas dentro del mismo como las iniciadas y finalizadas dentro del período.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, sólo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 del RGLCAP a los efectos de la acumulación de las clasificaciones de las empresas integrantes de la unión, conforme al cual será requisito básico para la acumulación de las características de cada uno de los integrantes que todas las empresas que concurran a la licitación del contrato hayan obtenido previamente clasificación como empresas de obras, salvo cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del mencionado Acuerdo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a los otros medios y criterios de selección previstos en el apartado B.4 del cuadro resumen.



Se podrá exigir a los licitadores, españoles o extranjeros, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, lo que se hará constar, en su caso, en el apartado B.4 del cuadro resumen.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

d) Registros de Licitadores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la contratación centralizada, el Registro de Contratos y el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias, la acreditación de la inscripción en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias mediante certificación actualizada y vigente del mismo, dispensará al licitador si estuviera inscrito, de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación vigente y anotada en el mencionado Registro, según se desprenda de la citada certificación.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

A cualquiera de estos certificados deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. En el apartado B.6 del cuadro resumen se indica si se admite la expedición electrónica de los certificados de los indicados Registros (artículo 146.3 del TRLCSP) y si, en su caso, se incorporarán de oficio por el órgano de contratación. En cualquier caso deberá presentarse la declaración responsable antes aludida.

e) Certificados comunitarios de clasificación.

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios de Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a), b), c) y e) del apartado 1 del artículo 60 del TRLCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 43 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 64, las letras a), b), e) g) y h) del artículo 65. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro o signatario en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

f) Certificados justificativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de que haya ejercido el derecho de oposición a la consulta de los datos correspondientes por parte de la Consejería de Sanidad mediante el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, www.asturias.es, cuya ficha de servicio es la siguiente: 201600058.



En el apartado C.2 del cuadro resumen se indica si se admite la expedición por medios electrónicos, informáticos o telemáticos de los correspondientes certificados.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

g) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva de un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido. En el apartado C.3 del cuadro resumen se indicará el porcentaje total exigible en concepto de garantía definitiva incluyendo, en su caso, el correspondiente a la garantía complementaria (de hasta un 5 por ciento) que se pudiera exigir al amparo del artículo 95.2 del TRLCSP, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

El apartado C.3 del cuadro resumen establecerá, asimismo, si esta garantía puede constituirse mediante retención en el precio, así como la forma y condiciones de la retención. En caso contrario, la garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en los artículos 96 y 98 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en las condiciones previstas en su artículo 97, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias; no obstante, el depósito en metálico podrá efectuarse mediante ingreso en cuenta bancaria. El licitador requerido podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

En el citado apartado C.3 del cuadro resumen se indica si la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

h) En su caso, documentación acreditativa del porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, así como del porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad. Sólo deberá acreditarse este extremo cuando alguna de estos criterios hubiese sido utilizado para resolver la igualdad con otras proposiciones

i) En su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto en el apartado B.4 del cuadro resumen.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

12.5. Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida conforme al apartado anterior.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones económicas. Los plazos indicados se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante



se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

12.6. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los siguientes parámetros:

1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:

Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, en el apartado C.1 del cuadro resumen se indicará el porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación cuya superación dará lugar a la presunción de que el precio ofertado tenga carácter anormal o desproporcionado o, alternatively, se preverá la aplicación de lo establecido en el apartado correspondiente del párrafo anterior en función del número de licitadores que concurren. En cuanto al plazo de ejecución del contrato, se presumirá que la proposición presentada es anormal o desproporcionada cuando la disminución del plazo sea superior al porcentaje del plazo de ejecución total previsto a estos efectos en el apartado C.1 del cuadro resumen.

Cuando la Mesa de contratación identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. A la vista del resultado de las actuaciones, la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la aceptación o rechazo de la proposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 152.4 del TRLCSP.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de²⁶

la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

12.7. Valoración de las ofertas presentadas por empresas vinculadas.

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta mas baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

12.8. Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula 13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

13.1. Formalización.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este caso, el contratista deberá aportar al órgano de contratación copia notarial de la escritura en el plazo de 20 días hábiles desde su otorgamiento. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

La Consejería de Sanidad requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresarios, dentro del plazo de formalización del contrato y como condición para su firma, el adjudicatario deberá aportar a la unidad tramitadora, original o copia notarial de la escritura pública de constitución



de la misma y copia autenticada del Número de Identificación Fiscal asignado a la Unión.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

13.2. Publicidad de la formalización.

La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 138.3 del TRLCSP se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación. Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros la formalización deberá publicarse, además, en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en un plazo no superior a treinta días cuando se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada y de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato en el supuesto de que el contrato no esté sujeto a regulación armonizada. Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse, en el plazo señalado al «Diario Oficial de la Unión Europea» y publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Cláusula 14. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio encargado de las obras procederá, en presencia del contratista y del director de la obra, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas y por el director de la obra, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación.

La comprobación del replanteo se sujetará a las siguientes reglas:

1ª Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento de una obligación contractual esencial con las consecuencias y efectos previstos en el TRLCSP.

2ª Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

3ª Cuando se trate de la realización de alguna de las obras a que se refiere el artículo 126.2 del TRLCSP se estará a lo dispuesto en el mismo en cuanto a la disponibilidad de terrenos pudiendo comenzarse las obras si estuvieran disponibles los terrenos imprescindibles para ello y completarse la disponibilidad de los restantes según lo exija la ejecución de las mismas.

4ª Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye la legislación de contratos del Sector Público. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta,

28

computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 237, letra b), del TRLCSP, sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación.

5ª Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante si tales reservas resultasen infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

Serán de cuenta del contratista los gastos de los materiales y los de su propio personal que sean necesarios para realizar la comprobación del replanteo.

Cláusula 15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

15.1. Dirección facultativa y Responsable del contrato.

El órgano de contratación comunicará al contratista las personas que asumirán la dirección facultativa de las obras, detallando quiénes ejercerán la dirección de la obra, la dirección de la ejecución de la obra, en su caso, y la coordinación en materia de seguridad y salud en su ejecución. La dirección facultativa será responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

Cuando en este pliego se cite a la dirección facultativa se entenderá que se hace referencia a cualquiera de sus miembros.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, encargado de la supervisión y control de la ejecución de la obra y de la dirección facultativa de la misma, que podrá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación y las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diera al contratista el director de la obra o el responsable del contrato. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes, debiendo quedar reflejadas en el libro de órdenes cuando procedan de la Dirección facultativa.

El contratista está obligado a llevar y conservar en la obra el "Libro de Ordenes" y el "Libro de incidencias", previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Dichos libros estarán en todo momento a disposición de la Dirección facultativa, que deberá consignar en ellos las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra. El contratista estará obligado por sí o por medio de su delegado a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones. El Responsable del contrato podrá acceder en todo momento a los indicados libros y consignar en ellos las órdenes y observaciones que estime convenientes. En el acto de recepción se exigirá la presentación del "Libro de Ordenes" debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

La Dirección facultativa y el Responsable del contrato podrán inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de las mismas. El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección facultativa y al Responsable del contrato, que tendrán libre acceso a

29



todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

15.2. Cumplimiento de la legislación de carácter medioambiental, laboral, social y de seguridad y salud.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, así como de las que se promulguen durante la ejecución del mismo.

Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, el contratista estará obligado a presentar al órgano de contratación en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha de formalización del contrato un plan de gestión de los residuos de construcción y demolición, en el que se concrete cómo se aplicará el estudio de gestión del proyecto y se refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en los artículos 4.1 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Dicho plan no puede implicar disminución de los niveles de prevención o de la valoración económica previstos en el estudio o, en su caso, en su proposición técnica. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la Administración, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra. No obstante, esta obligación no será aplicable a los excedentes generados en excavaciones y demoliciones de obras sometidas a evaluación de impacto ambiental, a los que será de aplicación lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Cuando dichos excedentes estuvieran contaminados por sustancias peligrosas será de aplicación la normativa específica de residuos. Correrán a cargo del contratista los gastos que se originen en relación con la elaboración, cumplimiento y control del citado plan, incluidos los costes de gestión de los residuos de construcción y demolición, o, en su caso, de lo previsto en la legislación de evaluación de impacto ambiental o en la normativa específica de residuos.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista deberá presentar a la Administración en el plazo máximo de diez días naturales a contar desde la fecha de formalización del contrato el Plan de seguridad y salud en el trabajo al objeto de que, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud, pueda ser aprobado por la Administración, requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar. Si por incumplir el contratista el plazo indicado para la presentación del citado Plan no fuera posible empezar las obras, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo, instar la resolución del contrato por el retraso en el inicio o la suspensión de su ejecución o reclamar indemnización alguna, todo ello sin perjuicio de la resolución del contrato por causa imputable al mismo.

En dicho Plan de seguridad y salud en el trabajo, se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no pueden implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico o, en su caso, en su proposición técnica. Las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no pueden implicar disminución del importe total previsto en el estudio o, en su caso, en su proposición técnica.

La modificación del Plan de seguridad y salud en el trabajo se llevará a cabo por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, y siempre con la aprobación expresa de la Administración, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud.

30



Correrán a cargo del contratista los gastos que se originen en relación con la elaboración, cumplimiento y control del Plan de seguridad y salud, con excepción de los honorarios profesionales del coordinador en materia de seguridad y salud.

15.3. Medios personales y materiales adscritos a la ejecución de la obra.

Antes de dar comienzo las obras el contratista presentará a la Administración, a través de la Dirección facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

a) Relación del personal que pondrá al servicio de las obras, por oficios y categorías. De forma especial deberá detallar los nombres y, en su caso, cualificación profesional de las personas que estarán a cargo de la obra, actuando de interlocutores por parte de la empresa con la Dirección facultativa y la Administración. Dicho personal será el encargado de suscribir el correspondiente acuse de recibo de las órdenes de obligado cumplimiento que diera cualquier miembro de la dirección facultativa, cuando fueran por escrito, utilizando el Libro de Órdenes. Los medios personales deberán ser, al menos, los indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios o en la proposición técnica, tanto en lo que respecta a su número como a su cualificación profesional. El contratista deberá comunicar previamente al órgano de contratación cualquier sustitución del personal comprometido para la ejecución del contrato para su aceptación. Cuando el contratista o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, la Administración podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución del contrato, incluida la sustitución de cualquier miembro de su personal o de las empresas subcontratistas.

b) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

Los medios materiales deberán ser, al menos, los indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios o en la proposición técnica, tanto en lo que respecta a su número como a sus características técnicas.

El equipo quedará adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, en la inteligencia de que no podrá retirarse sin consentimiento expreso de la Dirección facultativa y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que aquélla estime han de alterar el programa de trabajo. Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección facultativa, anotándose sus altas y bajas de puesta en obra en el inventario del equipo. Podrá también rechazar cualquier elemento que considere inadecuado para el trabajo en la obra. El contratista no podrá efectuar reclamación alguna fundada en la insuficiencia de la dotación o del equipo que la Administración hubiera podido prever para la ejecución de la obra, aun cuando éste estuviese detallado en alguno de los documentos del proyecto.

c) En su caso, partes de la obra a realizar mediante empresas subcontratistas. La presentación de esta relación se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la subcontratación previstos en los artículos 227 y 228 del TRLCSP y en la cláusula 22 de este pliego.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones ni dar lugar a la suspensión o resolución del contrato por retraso en el pago.

15.4. Programa de trabajos y cumplimiento de plazos.

Siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista adjudicatario deberá presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la formalización del contrato, con el contenido previsto en el artículo 144 del RGLCAP y conforme a lo dispuesto en las cláusulas 23 a 25 del Pliego de Cláusulas₃₁

Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado. En su caso, dicho programa de trabajo deberá ser coherente con su proposición técnica y con su compromiso de adscripción de medios.

Hasta que el contratista presente en debida forma el programa de trabajos se considerará aplicable el presentado, en su caso, en su proposición técnica, incluso a los efectos de la fijación provisional de plazos parciales y su cumplimiento; además, el director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones; en este caso el contratista no tendrá derecho a reclamar intereses de demora, a resolver el contrato o a suspender la ejecución de la obra por retraso en su pago.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato, así como fijar plazos parciales para la ejecución de la obra, modificando, en su caso, los previstos en el apartado A.6 del cuadro resumen.

Aprobado el Programa de Trabajo con las modificaciones que, en su caso, correspondan, se entenderá parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, en los términos previstos en el artículo 100 del RGLCAP.

15.5. Control de calidad y recepción y recusación de materiales.

El control de calidad se realizará de manera permanente y continuada por una empresa debidamente acreditada. Como mínimo, las actuaciones en materia de control de calidad y su presupuesto deben ser los previstos en el proyecto y, en su caso, en la proposición técnica del adjudicatario. La entidad de control de calidad será contratada por la empresa adjudicataria antes de la comprobación del replanteo y, al menos, hasta la recepción de las obras. El órgano de contratación tendrá la facultad en todo momento de solicitar al contratista el cambio de la entidad de control de calidad, si a su juicio ésta no estuviese cumpliendo con sus obligaciones.

Los ensayos o pruebas de servicio de los materiales, sistemas o instalaciones de la obra se realizarán por laboratorios de control de calidad debidamente acreditados, cuya sustitución podrá exigirse por el órgano de contratación en el supuesto antes indicado.

El contratista, así como la entidad y los laboratorios de control de calidad, tendrán en todo momento a disposición de la Dirección facultativa y de la Administración los informes y resultados de los ensayos de control de calidad. En cualquier caso, la entidad de control de calidad remitirá mensualmente al órgano de contratación dicha documentación.

La Dirección facultativa puede admitir o recusar los materiales aportados por el contratista, ordenando los informes específicos, ensayos, análisis, pruebas o controles necesarios para garantizar que estos materiales se ajustan a las normas de obligado cumplimiento (incluyendo las instrucciones promulgadas por la Administración con carácter general) y a las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto. El contratista deberá abonar el coste de la emisión de informes o de la ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar las condiciones de aquellos materiales, elementos o unidades de obra que³²



sean exigidos por normas o instrucciones de obligado cumplimiento o que se hayan previsto en el proyecto u ofertado, en su caso, en la proposición técnica. Serán de cuenta del contratista asimismo aquellos informes, ensayos, análisis, pruebas o controles que no vengan impuestos por norma alguna o no hayan sido previstos en el proyecto ni ofertados por él, pero que la dirección facultativa estime oportunos, hasta un límite del 1 % del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento. En cualquier caso los gastos correspondientes a informes, ensayos, análisis, pruebas o controles destinados a la verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por el contratista, serán abonados por éste en su totalidad.

Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados en el párrafo anterior que, por cualquier circunstancia, no sean asumidos y abonados por el contratista, podrán ser realizados o contratados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes, de la certificación final, de la liquidación del contrato o de la garantía definitiva que se hubiese constituido, cuando no pueda deducirse de las mencionadas certificaciones.

Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados podrán exigirse, incluso, durante el plazo de garantía del contrato.

El contratista sólo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por la Dirección facultativa en los términos y forma que ésta señale para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas.

Si la Dirección no aceptase los materiales sometidos a su examen, deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión. El contratista podrá reclamar ante la Administración contratante.

En todo caso, la recepción de los materiales por la Dirección facultativa no exime al contratista de su responsabilidad de cumplimiento de las características exigidas para los mismos en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

En las obras de edificación, el contratista deberá exigir a sus suministradores la documentación prevista en el Código Técnico de la Edificación para los productos, equipos o sistemas suministrados, así como sus instrucciones de uso y mantenimiento, y las garantías correspondientes cuando proceda, y facilitarla a la Dirección facultativa.

15.6. Responsabilidad por la correcta ejecución de la obra.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración o la dirección facultativa hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pueda exigirle.

15.7. Carteles y señalización de la obra.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, los carteles anunciadores de las obras, en el modelo reglamentario que le indique la Administración, así como las necesarias vallas y otros elementos de cerramiento, la iluminación nocturna que se requiera y las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e



inmediaciones. En este sentido, la dirección facultativa podrá ordenar por escrito al contratista la instalación de señales complementarias o la modificación de las ya instaladas.

15.8. Despeje final de las obras y condiciones de entrega.

Las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas se restituirán por el contratista a su situación inicial antes de la recepción de las obras.

En las obras de edificación, el contratista está obligado a entregar la obra de forma que pueda ser utilizada y puesta de inmediato en servicio, incluida la primera limpieza, tanto de suelos como de cristales y de los demás elementos que lo requieran.

15.9. Otras obligaciones.

Serán de cuenta y a costa del contratista la redacción de los proyectos específicos de instalaciones adecuados al proyecto y, cuando proceda, su dirección bajo la coordinación, en ambos casos, de la Dirección facultativa; el contratista entregará un ejemplar de dichos proyectos específicos a la entidad de control de calidad, que informará el mismo, y otro a la Dirección facultativa, a la que corresponderá autorizar su ejecución con carácter previo al inicio de los trabajos.

También serán de cuenta y a costa del contratista la gestión de los trámites precisos para la aprobación, pruebas preceptivas y obtención de los permisos pertinentes de autorización, de puesta en marcha, alta o legalización de todas las instalaciones y suministros.

Le corresponde así mismo el pago de los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta el límite indicado en el apartado B.2 del cuadro resumen, así como la tramitación ante los organismos, administraciones y empresas competentes de las autorizaciones, permisos y licencias que requiera la ejecución de las obras y la ocupación, mantenimiento o reposición de las vías de comunicación y servicios afectados o cualquier otra actuación que exija la ejecución, así como el pago de los precios, tarifas o tributos correspondientes. No obstante, el pago de la tasa por la expedición de la licencia de obras y del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correrá a cargo de la Consejería, que facilitará la licencia al adjudicatario del contrato. En su caso, también corresponderá a la Administración el pago de la tasa por la expedición de la licencias de actividad y apertura, sin perjuicio de la obligación del contratista de proporcionar la documentación e información necesarias para su solicitud y tramitación.

Cláusula 16. RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

16.1. Régimen de pagos.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En su caso, el precio correspondiente a los elementos del contrato o unidades de obra contratados por el sistema de tanto alzado con precio cerrado será abonado mensualmente, en la misma proporción que la obra ejecutada en el mes a que corresponda guarde con el total de la unidad o elemento de obra de que se trate.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro³⁴



administrativo señalado en el apartado D.7 del Cuadro-Resumen, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde el último día del periodo al que corresponda la certificación.

La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo al que corresponda la certificación, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación. A estos efectos, en el apartado D.7 del Cuadro-Resumen se podrá hacer constar, en su caso, un plazo diferente al señalado.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo señalado en el apartado D.7 del Cuadro-Resumen el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro indicado, sin que la Administración haya aprobado la conformidad de la certificación de obra, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, conforme al régimen y los límites previstos en los artículos 155 y 156 del RGLCAP, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía, siempre que exista crédito para ello en la correspondiente anualidad.

16.2 Revisión de Precios.

La fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, será la fijada en el apartado D.1 del cuadro resumen. En este apartado se hará referencia, en su caso, a la improcedencia de la revisión de precios.

Cuando la cláusula de revisión se aplique sobre periodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquéllos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

Cláusula 17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.

En el apartado D.2 del cuadro resumen se indicarán, en su caso, las condiciones en que podrá hacerse uso de la posibilidad de modificar el contrato al amparo del artículo 106 del TRLCSP, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar. El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 234.3 del TRLCSP, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 211. Si concurren las circunstancias indicadas en el artículo 234.4, se seguirá el procedimiento previsto en el mismo.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en el artículo 171.b).

De conformidad con lo expresado en el artículo 233.2 del TRLCSP, cuando la naturaleza de la obra lo permita, en los procedimientos de sistema de retribución a tanto alzado, cuando en

35

su caso, se configure como de precio cerrado, con el efecto de que el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable, no serán abonables las modificaciones del contrato que sean necesarias para corregir errores u omisiones padecidas en la redacción del proyecto conforme a lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 107 del mismo texto.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I del TRLCSP. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En ningún caso el contratista procederá a realizar modificaciones en la obra que no estuvieran previamente autorizadas por el órgano de contratación, aunque fueran consentidas, autorizadas u ordenadas por la Dirección facultativa; el incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la responsabilidad del contratista. No obstante, en caso de emergencia, la Dirección facultativa podrá ordenar la realización de aquellas unidades de obra que sean imprescindibles o indispensables para garantizar o salvaguardar la permanencia de las partes de obra ya ejecutadas anteriormente o para evitar daños inmediatos a terceros, dando cuenta inmediatamente de tales órdenes a la Administración.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

Cláusula 18. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

18.1. Causas de resolución.

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, las siguientes:

1ª. La desobediencia o inobservancia de las órdenes de la Dirección Facultativa o del Responsable del contrato.

Para que la desobediencia o inobservancia constituyan causa de resolución, las órdenes deben expresarse por escrito, a través del libro de órdenes o de cualquier otro medio que permita dejar constancia del contenido de la orden.

Bastará un solo acto de desobediencia o inobservancia cuando la conducta de la empresa o su personal sea intencionada; se apreciará intencionalidad cuando tras una inobservancia por negligencia no se dé cumplimiento a la orden en el menor plazo posible desde que se produzca el correspondiente requerimiento por parte de la Dirección facultativa o del Responsable del contrato.

Cuando la conducta de la empresa o de su personal no sea intencionada, sino negligente, la desobediencia o inobservancia deberán ser reiteradas. En este supuesto, la causa de resolución concurrirá aunque la empresa haya dado cumplimiento a las órdenes tras los correspondientes requerimientos. Se apreciará reiteración cuando la dirección facultativa o el Responsable del contrato hayan reiterado por escrito órdenes inicialmente inobservadas en, al menos, tres ocasiones durante el periodo de 6 meses.

2ª. El incurrir en causa de prohibición para contratar.

Será causa de resolución el hecho de que, con posterioridad a la adjudicación o a la formalización del contrato, el contratista incurra en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas establecidas en el artículo 60 del TRLCSP.



3ª. La suspensión de la ejecución de las obras sin autorización expresa.

Se considerará causa de resolución la suspensión de la ejecución de las obras por parte del contratista sin autorización expresa de la Administración, salvo que obedeciera a una orden de la Dirección facultativa que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, a la propia obra o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.

4ª. La cesión del contrato sin la autorización del órgano de contratación.

Será causa de resolución la cesión del contrato a un tercero sin la autorización del órgano de contratación o sin cumplir los requisitos establecidos en el presente pliego y en el artículo 226 del TRLCSP.

5ª. El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios.

Será causa de resolución, en su caso, el incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos, se atribuye a dicho compromiso el carácter de obligación contractual esencial.

6ª. El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.

Será causa de resolución, en su caso, el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación. A estos efectos, se atribuye a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial.

7ª. El incumplimiento del plazo previsto en este pliego para la presentación del Plan de Seguridad y Salud.

Será causa de resolución el incumplimiento por parte del contratista del plazo previsto en este pliego para la presentación del Plan de Seguridad y Salud que impida el comienzo de las obras dentro del plazo máximo previsto a estos efectos, salvo que concurren otras causas no imputables al contratista que también impidan el inicio de las obras; se entenderá que no concurren dichas causas cuando sean, a su vez, consecuencia del retraso de la entrega del citado Plan, como la falta de aprobación del mismo o del aviso previo a la autoridad laboral competente dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación. A estos efectos, se atribuye al cumplimiento del indicado plazo de presentación el carácter de obligación contractual esencial.

8ª. El incumplimiento del plazo de ejecución.

Será causa de resolución del contrato el incumplimiento, por causas imputables al contratista, del plazo de ejecución total o, en su caso, parcial, en los términos previstos en este pliego.

18.2. Procedimiento.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos 224 y 239 del TRLCSP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.

La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, darán siempre lugar a la resolución del contrato.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, sin perjuicio de que el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte de la Administración originará la resolución de aquél sólo en los casos previstos en el TRLCSP y de que, en los supuestos de modificaciones que excedan el 20 por ciento del precio inicial del contrato, la Administración también pueda instar la resolución.



Cláusula 19. PENALIDADES.**19.1. Penalidades por demora.**

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, previstas en el artículo 212 del TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

19.2. Penalidades por ejecución defectuosa.

El órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en este apartado para los supuestos siguientes:

- a) El incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.
- b) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.

Cuando a dichas prestaciones o compromisos se les hubiera atribuido el carácter de obligación contractual esencial o se hayan tipificado como causa de resolución, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en este apartado.

Con carácter general, se impondrán penalidades diarias máximas en la proporción de 0,30 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento o cumplimiento defectuoso o desde la que hubiera sido exigible el cumplimiento y hasta la fecha en que se corrija la ejecución defectuosa del contrato.

No obstante, en el caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación y siempre que exista un presupuesto de la correspondiente prestación, el importe máximo de la penalidad equivaldría al valor económico de la prestación. En el caso de que no coincidieran el presupuesto indicado por el adjudicatario en su proposición y el considerado finalmente por la Administración a efectos de la valoración de la oferta, prevalecería éste. La periodicidad de esta penalidad sería mensual, en función del programa de trabajo que detalle su ejecución o, en defecto de éste, prorrateando su importe total en función del número de meses del plazo total.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 2 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En todo caso cuando la cuantía de las penalidades impuestas por estas causas alcance el 10 por ciento del presupuesto del contrato, IVA excluido, se habrá de proceder a resolver el contrato.

19.3. Penalidades por incumplimiento del régimen de subcontratación.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

19.4. Procedimiento.

38



Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las correspondientes certificaciones.

Cláusula 20. RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y CERTIFICACIÓN FINAL.

20.1. Recepción.

A efectos de que se pueda practicar la recepción del contrato, el contratista deberá comunicar, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, a la dirección de las obras la fecha prevista para la terminación de las obras. En aquellos supuestos en los que el plazo de ejecución sea inferior a tres meses, la citada comunicación se realizará en el momento en que se alcance la mitad del plazo de ejecución del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o en el plazo que se determine en el apartado D.3 del cuadro resumen por razón de sus características.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el párrafo anterior concurrirá el responsable del contrato a que se refiere el artículo 52 del TRLCSP, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, de acuerdo con lo previsto, en su caso, en el apartado A.6 del cuadro resumen. En este supuesto el plazo de garantía de las partes recibidas comenzaría a contarse desde las fechas de las recepciones respectivas, pudiendo el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

Con anterioridad al acto formal de la recepción de la obra, el contratista entregará a la Administración toda la documentación técnica necesaria para tramitar las autorizaciones necesarias, en su caso, para la puesta en servicio de las instalaciones y las solicitudes de las altas de los diferentes suministros que fueran necesarios para su funcionamiento.

Asimismo, en el momento de la recepción la empresa deberá hacer entrega de la siguiente documentación:

1. una relación exhaustiva de las empresas suministradoras, subcontratistas e instaladoras y de las entidades y laboratorios de control de calidad que han participado en la ejecución de la obra, incluyendo: productos suministrados, obra o instalación ejecutada, Nombre, Dirección postal y Teléfono/Fax/Correo electrónico, acompañada de una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado.
2. las instrucciones o manuales generales y particulares de uso y mantenimiento de los diferentes sistemas constructivos y de las instalaciones, programa de mantenimiento e

39



inspección de las instalaciones y, en su caso, los correspondientes contratos de mantenimiento.

3. la documentación relativa a las garantías de las máquinas suministradas, de las instalaciones ejecutadas y de los materiales utilizados en la construcción, incluyendo las facturas y albaranes correspondientes a su adquisición.

4. los planos finales de la obra (planos "as built") donde consten todas las instalaciones ejecutadas, detallando y especificando sus dimensiones, así como las llaves, válvulas, registros, etc.

5. la relativa a la autorización, puesta en marcha, alta o legalización de todas las instalaciones y suministros..

6. los proyectos específicos de todas las instalaciones.

7. tres juegos de llaves de cada cerradura, con identificación de zonas, y, en caso de amaestramiento, el correspondiente plan o programa.

La documentación recogida en los apartados 1 a 5, se presentará, por un lado, por triplicado en formato papel en carpetas y en tamaño A-4, salvo los planos, que se facilitarán en tamaño A-3 (si bien plegado en A-4), y, por otro lado, formato digital, extensión Doc o Pdf, salvo los planos, que lo serán en Dwg.

Los proyectos específicos se presentarán en formato papel, por duplicado, y en formato digital, extensión Pdf o, para los planos cuyo tamaño lo exija, Dwg. Esta documentación se acompañará de una relación enumerada firmada por el contratista con el visto bueno del Director de la obra.

La Administración podrá acordar no dar curso a la certificación final hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones ni dar lugar a la suspensión o resolución del contrato por retraso en el pago.

20.2. Certificación final.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. En su caso, en el apartado D.3 del cuadro resumen podrá establecerse un plazo mayor en función de las características de las obras.

A la vista de la medición final y dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Cláusula 21. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será el señalado en el apartado D.4 del cuadro resumen de características del contrato o, en su caso, el superior ofertado por el adjudicatario, y se computará a partir de la recepción de la obra, ya sea ésta parcial o total.

Durante el plazo de garantía de la obra, el contratista estará obligado a cuidar de la conservación y policía de las mismas, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas, en el programa de mantenimiento que, en su caso, hubiera incluido en su oferta, y las instrucciones que en dicho sentido dicte la Dirección facultativa, siempre de forma que tales trabajos no obstaculicen el uso público o el servicio correspondiente de la obra; en todo caso, asumirá la obligación de prestar el servicio de mantenimiento integral (preventivo y correctivo) de las instalaciones objeto del contrato de acuerdo con los manuales facilitados por los correspondientes fabricantes y de aquellos elementos constructivos cuyo mantenimiento esté⁴⁰



previsto en el pliego de prescripciones técnicas o en el programa de mantenimiento que, en su caso, se hubiera ofertado. Si descuidase la conservación o el mantenimiento y diere lugar a que peligre la obra o el correcto funcionamiento de las instalaciones, se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño o asegurar el correcto funcionamiento de aquéllas.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Cláusula 22. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

22.1. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia del contrato, en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 226 del TRLCSP

22.2. Subcontratación.

El apartado D.5 del cuadro resumen de características del contrato determinará la posibilidad o no del contratista de subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación, conforme a lo previsto en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el citado apartado D.5 del cuadro resumen de características del contrato. En el supuesto de que no figure un límite especial, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por ciento del importe de adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; de forma supletoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la anterior.

El Responsable del contrato o cualquier representante del Órgano de contratación podrán acceder en cualquier momento al Libro de Subcontratación y a la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza cada empresa.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente

41

la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 210, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Consejería de Sanidad podrá comprobar los pagos efectuados a los subcontratistas en los términos señalados en el artículo 228 bis del TRLCSP.

Cláusula 23. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego (como se indica, en su caso, en el apartado D.6 del cuadro resumen) o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información o del superior que, en su caso, se indique en el apartado D.6 del cuadro resumen.

La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Cláusula Adicional.

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego:

Anexo I y I bis. Modelo de declaración responsable

Anexo II y II bis. Modelo de proposición económica.

Anexo III y III bis. Modelo de autorizaciones y declaraciones a presentar junto con el DEUC

Anexo IV. Baremos.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Pliego se ha adaptado íntegramente a las observaciones contenidas en el Informe 36/2016 del Servicio Jurídico, modificando el criterio de acreditación de la solvencia económica y financiera, limitando la consideración de obras ejecutadas a aquéllas finalizadas dentro del período de diez años a efectos de acreditación de la solvencia técnica, y modificando la redacción de los Anexos I y bis en el sentido de asegurar la identidad entre ambos y de suprimir la frase "asimismo en el caso de empresas clasificadas" del Anexo I.

Habiendo sido emitido el informe del Servicio Jurídico con anterioridad a la fecha de transposición de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo, sobre contratación pública, se procede a la adaptación del Pliego a la misma, sin solicitar nuevamente informe, de acuerdo con el criterio fijado por la Jefa del Servicio Jurídico con fecha 28 de abril de 2016.

Siguiendo esta interpretación, habiendo sido emitido el informe del Servicio Jurídico con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede, sin solicitar nuevamente informe, a la adaptación del Pliego a la Ley a los exclusivos efectos de sustituir la solicitud de autorización a los licitadores para la consulta de datos en las plataformas de intermediación por la información de que se presume que la misma es autorizada salvo que se haga constar su oposición expresa.

Asimismo, se ha adaptado en su totalidad a las observaciones de la Intervención General formuladas con fecha 9 de junio de 2016 y 13 de junio de 2017.

Oviedo, 13 de junio de 2017

LA JEFA DEL SERVICIO
DE ASUNTOS GENERALES

Fdo: Nuria Serrano Rodríguez



ANEXOS.

Anexo I.

Datos del solicitante**Persona física**

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

N.I.F./N.I.E.

Teléfono (fijo/móvil)

Correo electrónico

Persona jurídica

Razón social

N.I.F.

Representante legal *(Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del solicitante o cuando éste sea una persona jurídica)*

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

N.I.F./N.I.E.

Teléfono (fijo/móvil)

Fax

Correo electrónico

Dirección a efectos de notificación

Calle/Plaza

C.P.

N.º

Bloque

Esc.

Piso

Puerta

Provincia

Municipio

Localidad

Autorizaciones:

☐ A que se le remitan las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de telefax/correo electrónico, quedando obligada a confirmar la recepción por el mismo medio.

Declaraciones Responsables:

Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).

Que ha quedado enterado/a del anuncio/invitación relativo al contrato de _____.

Que conozco, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de prescripciones técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna poseyendo capacidad, solvencia y demás documentos exigidas en dicho



procedimiento, cuya acreditación me comprometo a realizar en el momento en que sea requerido para ello.

Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento y demás requisitos de solvencia técnica y económica exigidos para participar en el presente procedimiento de contratación.

Que no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la entidad ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o Ley 4/1995, de 6 de abril, de incompatibilidades, actividades y bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.

Que ni la empresa a la que represento, ni sus administradores ni representantes están incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con el Estado como con la Administración del Principado de Asturias, y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que la empresa a que represento se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios personales y materiales detallados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con los perfiles exigidos.

Declaraciones Responsables:

Las siguientes declaraciones sólo afectan a las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

*En el caso de persona jurídica:

Que ostento poder suficiente para representar a la empresa según consta en Escritura otorgada ante el notario _____ del ilustre colegio de _____ nº protocolo _____, inscrita en el Registro _____ correspondiente, Tomo _____, folio _____ hoja número _____.

*En el caso de empresas vinculadas:

Que a la licitación convocada concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:
Empresas dependientes que concurren a la licitación:

*En el caso de empresas que concurren en Unión Temporal de Empresas (UTE)

Que la empresa a que represento se compromete a concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato y a constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato, con el siguiente porcentaje _____.

45



Que todos los partícipes designan, durante la vigencia del contrato y para que ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el Órgano de Contratación a:

Representante legal *(Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del solicitante o cuando éste sea una persona jurídica)*

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

N.I.F./N.I.E.

Teléfono *(fijo/móvil)*

Fax

Correo electrónico

De la empresa

***En el caso de empresas extranjeras:**

Que la empresa a que represento declara expresamente su voluntad de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

***En el caso de empresas inscritas en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado:**

Que las circunstancias reflejadas en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias/ en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no han experimentado variación alguna respecto a la documentación anotada y registrada.

***En el caso de empresas clasificadas:**

Que la empresa está clasificada como contratista de Obras/Servicios, para el ejercicio de las actividades de los siguientes grupo/s, subgrupo/s, categoría/s, que se encuentran vigentes y que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

El/La Representante de la empresa/entidad (Firma y Sello)

Fdo.:



En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la Administración del Principado de Asturias le informa que los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa, serán incorporados a un fichero de su titularidad, cuya finalidad es el tratamiento de los expedientes administrativos.

Si, entre la información que usted facilita, figuran datos de terceros, usted asume el compromiso de informarles de los extremos señalados en el párrafo anterior.

Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando por correo o presentando presencialmente el correspondiente formulario a la Oficina de Atención Ciudadana (SAC) en el Edificio de Servicios Múltiples C/ Coronel Aranda, nº 2, 33005, Oviedo (Asturias) o a los distintos registros de la Administración del Principado de Asturias. También se pueden ejercitar estos derechos de forma electrónica a través del mismo formulario y que está disponible en la siguiente dirección <https://sede.asturias.es>.



ANEXO I BIS

Datos del solicitante

Persona física

Primer apellíu

Segundu apellíu

Nome

N.I.F./N.I.E.

Teléfonu (fixu/móvil)

Corréu electrónicu

Persona xurídica

Razón social

N.I.F.

Representante llegal (Enllenar namás cuando la solicitú se formule por persona distinta del solicitante o cuando ésti seya una persona xurídica)

Primer apellíu

Segundu apellíu

Nome

N.I.F./N.I.E.

Teléfonu (fixu/móvil)

Fax

Corréu electrónicu

Señes a efectos de notificación

Cai/Plaza

C.P.

N.º

Bloque

Esc.

Pisu

Puerta

Provincia

Conceyu

Llugar

Autorizaciones:

- ☐ A que-y remitan les notificaciones que procedan al respective d'esti contratu per telefax/corréu electrónicu, quedando obligada a confirmar la recepción pel mesmu mediu.

Telefax / Corréu electrónicu:

Declaraciones Responsables:

- | | |
|---|---|
| > | Que son verdá y completos tolos datos d'esta solicitú, amás de tola documentación que presenta (la falsedá nun documentu públicu ye un delitu, d'alcuerdu col artículu 392 del Códigu Penal). |
| > | Que quedó enteráu/ada del anunciu/invitación relativu al contratu de |

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

>	Que conozo'l Pliegu de Cláusules Alministratives Particulares, el Pliegu de prescripciones técniques y demás documentación que tien que rexir esti contratu, qu'espresamente asumo y acato dafechu, ensin escepción dalguna.
>	Que la empresa a la que represento cumple con tolos requisitos y obligaciones esixíos pola normativa vixente pa la so apertura, instalación y funcionamientu y demás requisitos de solvencia téunica y económica esixíos pa participar n'el presente contratu
>	Que nun forma parte de los Órganos de Gobiernu o Alministración de la entidá nengún cargu altu a los que se refier la Llei 5/2006, de 10 d'abril, de regulación de los conflictos d'intereses de los miembros del Gobiernu y de los Cargos Altos de l'Alministración Xeneral del Estáu o de la Llei 53/1984 de 26 d'avientu d'incompatibilidaes del personal al serviciu de les Alministraciones Públiques o Llei 4/1995, de 6 d'abril, d'incompatibilidaes, actividaes y bienes de los Cargos Altos del Principáu d'Asturies o tratase de cualquiera de los cargos electivos regulaos na Llei Orgánica 5/1985, de 19 de xunu, del Réxime electoral xeneral, nos términos establecíos nella.
>	Que nin la empresa a la que represento, nin los sos alministradores nin representantes tán incursos nes prohibiciones pa contratar previstes nel Testu Refundíu de la Llei de Contratos del Sector Públicu.
>	Que la empresa a la que represento tá de alta y atópase al corriente del cumplimientu de les sos obligaciones tributaries, tanto col Estáu como cola Alministración del Principáu d'Asturies, y de Seguridá Social impuestes poles disposiciones vixentes.
>	Que la empresa a la que represento comprométese a adscribir a la execución del contratu, como mínimo, los medios personales y materiales detallaos nel pliegu de cláusules alministratives particulares, colos perfiles esixíos.

Declaraciones Responsables:			
Estes declaraciones namás afecten a les empreses que s'atopen en dalguna d'estes circunstancies:			
*Nel casu de persona xurídica:			
>	Que tengo poder abundu pa representar a la empresa según consta n'Escritura otorgada énte'l notariu		
del ilustre colexu de			
n.º protocol		inscrita en Rexistru correspondiente, Tomu	
foliu		fueya númeru	
*Nel casu d'empreses vinculaes:			
>	Qu'a la llicitación convocada concurren presentando delles proposiciones empreses vinculaes nel sentíu espresáu n'artículu 42.1 del Códigu de Comerciu.		
>	Que la empresa dominante y les dependientes que concurren a esta llicitación son estes:		
Empresa dominante:			
Empreses dependientes que concurren a la llicitación:			
*Nel casu d'empreses que concurren n'Unión Temporal d'Empreses (UTE):			

Fondo Europeu
de Desarrollo Regional

> Que la empresa a la que represento comprométase a concurrir conxunta y solidariamente al procedimientu pa l'axudicación del contratu y a constituyise n'Unión Temporal d'Empresarios nel casu de resultar axudicatarios del contratu mentáu, con esti porcentaxe:			
> Que tolos partícipes designen, mentantu'l contratu tea vixente y pa que tenga la representación plena de la Unión Temporal d'Empresarios énte l'Órganu de Contratación, a:			
Primer apellíu	Segundu apellíu	Nome	
N.I.F./N.I.E.	Teléfonu (fíxu/móvil)	Fax	Corréu electrónicu
De la empresa			

<u>*Nel casu d'empreses estranxeres:</u>	
> Que la empresa a la que represento declara espresamente'l so determin de sometese a la xurisdicción de los Xulgaos y Tribunales españoles de cualquier orde, pa toles incidencies que de manera directa o indirecta pudieren surdir del contratu, con renuncia, nel so casu, al fueru xurisdiccional estranxeru que puidere corresponder al llicitador.	
<u>*Nel casu d'empreses inscrites en Rexistru de Documentación Alministrativu de Llicitadores del Principáu d'Asturies o en Rexistru Oficial de Llicitadores y Empreses Clasificaes del Estáu:</u>	
> Que les circunstancies reflexaes en Rexistru de Documentación Alministrativu de Llicitadores del Principáu d'Asturies / en Rexistru Oficial de Llicitadores y Empreses Clasificaes del Estáu nun tuvieron nenguna variación al respective de la documentación anotao y rexistrao.	
<u>*Nel casu d'empreses clasificaes:</u>	
> Que la empresa ta clasificada como contratista d'Obres/Servicios, pal exerciciu de les actividaes d'estos grupu/s, subgrupu/s, categoríe/s, que s'atopen vixentes y que les circunstancies reflexaes nel certificáu correspondiente nun tuvieron nenguna variación.	

ÓRGANU AL QUE SE DIRIXE	CONSEJERÍA DE SANIDAD
-------------------------	-----------------------

En _____ a _____ de _____ de _____

El/La Representante de la empresa/entidá (Firma y Sellu)

Firmao:



Anexo II. Modelo de proposición económica.

D./Dña. _____, en posesión de su plena capacidad de obrar, con domicilio en la calle _____, de _____, TFNO. _____, con DNI. núm. _____, en nombre propio o como representante de la empresa _____, con CIF núm. _____, domiciliada en la calle _____, de _____, manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el B.O.P.A. (o B.O.E o D.O.U.E.) de fecha _____, y conforme con los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato de _____ se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto, que declara conocer, a cuyo objeto y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del presente contrato a cuyo objeto propone el siguiente precio:

Importe sin IVA

IVA

Importe total con IVA

En número

En letra

(Cumplimentar sólo en caso de que el baremo prevea la ampliación del plazo de garantía) Asimismo, en relación con el plazo de garantía de la obra previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares de _____ oferta un plazo adicional de _____, por lo que el plazo total de garantía de la obra sería de _____.

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

(Lugar, fecha y firma)



Anexu II bis. Modelu de proposición económica.

D./Dña. _____, en posesión de la so plena capacidá d'obrar, con casa na cai _____, de _____, TFNO. _____, con DNI. núm. _____, en nome propiu o como representante de la empresa _____, con CIF núm. _____, domiciliada na cai _____, de _____, manifiesta que, enteráu del anunciu publicáu nel B.O.P.A. (o B.O.Y. o D.O.O.Y.) de fecha _____, y conforme colos requisitos y condiciones que s'esixen pa l'axudicación del contratu de comprométese a tomar al so cargu la execución del mesmu con estricta suxeción a les condiciones establecíes nel Pliegu de Clauses Alministratives Particulares y el proyectu, que declara conocer, que al so envís y na representación qu'ostenta comprometer a asumir el cumplimientu del presente contratu que al so envís propón el siguiente preciu:

Importe ensin IVA	IVA	Importe total con IVA
-------------------	-----	-----------------------

En número

En lletra

(Rellenar namá en casu de que'l baremu prevea l'ampliación del plazu de garantía) Coles mesmes, en relación col plazu de garantía de la obra previstu nel pliegu de clauses alministratives particulares de _____ ufierta un plazu adicional de _____, polo que'l plazu total de garantía de la obra sería de _____.

Pa la elaboración de la presente ufierta tuviéronse en cuenta les obligaciones derivaes de les disposiciones vixentes en materia de protección del empléu, condiciones de trabayu y prevención de riesgos llaborales, y protección del mediu ambiente.

(Llugar, fecha y firma)



ANEXO III

Modelo de autorizaciones y declaraciones a presentar junto con el DEUC

D./Dña. _____, en posesión de su plena capacidad de obrar, con DNI. núm. _____, con domicilio en _____, dirección de correo electrónico _____, en nombre propio o como representante de la empresa _____, con CIF núm. _____, domiciliada en la calle _____, de _____,

AUTORIZACIONES:

La persona solicitante autoriza:

☐ A que se le remitan las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de telefax/correo electrónico, quedando obligada a confirmar la recepción por el mismo medio.

DECLARACIONES RESPONSABLES:

Las siguientes declaraciones sólo afectan a las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

En el caso de empresas vinculadas:

Que a la licitación convocada concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:
Empresas dependientes que concurren a la licitación:

En el caso de empresas extranjeras:

Que la empresa a que represento declara expresamente su voluntad de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

(Lugar, fecha y firma)



ANEXU III bis

Modelu d'autorizaciones y declaraciones a presentar xuntu col DEUC

D./Dña. _____, en posesión de la so plena capacidá d'obrar, con DNI. núm. _____, con casa en _____, dirección de corréu electrónicu _____, en nome propiu o como representante de la empresa _____, con CIF núm. _____, domiciliada na cai _____, de _____,

AUTORIZACIONES:

☐ A que se-y unvien les notificaciones que procedan con respectu del presente contrato per mediu de telefax/corréu electrónicu, quedando obligada a confirmar la recepción pol mesmu mediu.

DECLARACIONES RESPONSABLES:

Les siguientes declaraciones namá afecten a les empreses que s'atopen en dalguna de les siguientes circunstancias:

*Nel casu d'empreses vinculaes:

>	Qu'a la llicitación convocada concurren presentando delles proposiciones empreses vinculaes nel sentíu espresáu n'artículu 42.1 del Códigu de Comerciú.
>	Que la empresa dominante y les dependientes que concurren a esta llicitación son estes:

Empresa dominante:

Empreses dependientes que concurren a la llicitación:

Nel casu d'empreses estranxeres;

Que la empresa a que represento declara espresamente la so voluntá de sometese a la xurisdicción de los Xulgaos y Tribunales españoles de cualesquier orde, pa toles incidencies que de manera directa o indirectu pudieren surdir del contratu, con arrenunciu, nel so casu, al fueru xurisdiccional estranxeru que pudiera corresponder al licitador.

(Llugar, fecha y firma)

54



Anexo IV. Baremos.

Baremo C.

Documentación a incluir en el sobre nº 3 "PROPOSICIÓN TÉCNICA".

En ningún caso se incluirá en este sobre referencia alguna a la proposición económica o, en su, en su caso, a la ampliación del plazo de garantía que se efectúe, ni dato alguno del que se puedan deducir éstas.

- 1) Programa de Trabajo: Planificación del proyecto de la obra que asegure su ejecución en el plazo y coste óptimo, describiendo las previsiones de tiempo, actividades y recursos (métodos tipo: GANTT, PERT, CPM, etc.), precisando los porcentajes de ejecución mensual, parcial y acumulado
- 2) Memoria Constructiva: Detalle de la organización prevista en la ejecución de la obra con relación a las fases del proyecto y el programa propuesto por la empresa.
- 3) También se facilitará un CD-DVD con toda la información en PDF.
- 4) Relación enumerada de los documentos presentados.

Umbral mínimo de puntuación para continuar en el proceso selectivo.

El umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo se establece en el 40 por 100 del total de la puntuación máxima prevista para la valoración de la proposición técnica.

Datos a incluir en el modelo de proposición económica.

Además del precio, en la proposición económica se consignará la propuesta de ampliación del plazo de garantía de la obra en años naturales completos, admitiéndose como única fracción periodos de seis meses; a los efectos de la valoración de la oferta, no se tendrán en cuenta periodos que excedan de los indicados. Se indicarán de forma expresa el plazo mínimo de garantía previsto en este pliego, el aumento que se oferta y el plazo total resultante, de acuerdo con lo previsto en el modelo de proposición económica recogido en el Anexo II y II bis.

Criterios de valoración.

1) Proposición Técnica: De 0 a 95 puntos. Se valorará por un comité de expertos o un organismo técnico especializado.

1.1 Programa de los trabajos y plazo de ejecución: De 0 a 45 puntos

1.2 Memoria Constructiva: De 0 a 50 puntos

2) Ampliación del plazo de garantía de la obra: De 0 a 15 puntos

3) Proposición Económica (minoración del precio): De 0 a 70 puntos

1) Criterios de valoración de la proposición técnica:

Los aspectos técnicos de la proposición se valorarán con arreglo a los siguientes criterios, de 0 a 95 puntos.

1.1 Programa de los trabajos y plazo de ejecución: De 0 a 45 puntos

a) La valoración del programa (0 a 30 puntos) se realizará de forma proporcional en función de su pormenorización y justificación, de acuerdo con los siguientes niveles de valoración en los que se agruparán las distintas ofertas:

1. Bueno: Propuesta con alto nivel de pormenorización y justificación. Respecto a la pormenorización, aporta diagrama de Pert, Gantt, CPM, caminos críticos, previsión de certificaciones mensuales con % ejecución parcial y acumulado, y tiempos de desarrollo de las actividades. Respecto a la justificación, los elementos que componen la propuesta son congruentes entre sí y con el proyecto y están formulados de modo que se motiva de

55



forma razonada la composición y rendimientos de los equipos de trabajo asignados a cada actividad, garantizando el cumplimiento del plazo propuesto por no implicar actividades del itinerario crítico.

2. Aceptable: Respecto a la pormenorización, cuando falta alguno de los elementos anteriores, justificativos de los tiempos empleados en cada una de las actividades, pero sin trascendencia negativa en el proceso constructivo general de la obra. En cuanto a la justificación, en alguna de las actividades no se motiva de forma razonada la composición y rendimientos de los equipos de trabajo, pero sin trascendencia negativa en cumplimiento del plazo propuesto por no implicar actividades del itinerario crítico.
3. Regular: Respecto a la pormenorización, falta el itinerario crítico o los rendimientos de todos los equipos de producción. En cuanto a la justificación, comete errores en la planificación del origen y término de las actividades, incluye solapes no consecuentes o no habituales o se comenten errores en la justificación de los rendimientos de todos los equipos de producción.
4. Erróneo: No aportan suficientes elementos para juzgar el Programa de Trabajo o aquellos Programas que no coinciden con la obra proyectada, contradicen el plazo propuesto o sus errores impiden el cumplimiento del plazo propuesto.

La puntuación se distribuirá de la siguiente forma:

PORMENORIZACION	Puntos	JUSTIFICACION	Puntos
BUENO	15,00	BUENO	15,00
ACEPTABLE	10,00	ACEPTABLE	10,00
REGULAR	5,00	REGULAR	5,00
ERRONEO	0,00	ERRONEO	0,00

La reducción del plazo (0 a 15 puntos) deberá estar justificada con la adscripción de medios y ser congruente con la programación presentada para su valoración, de tal forma que la propuesta que se valorase con 0 puntos en el anterior apartado recibiría la misma puntuación en éste. Fuera de este supuesto, la valoración se realizará proporcionalmente, asignando la menor puntuación a la que no mejore el plazo de ejecución y la mayor puntuación a la que oferte un plazo menor siempre que dicho plazo sea igual o inferior en 10 puntos porcentuales a la media aritmética de todos los plazos propuestos (sin perjuicio de lo señalado en este pliego acerca de las ofertas desproporcionadas o temerarias), tomándose dicho umbral como referencia para la asignación proporcional de la puntuación al resto de las proposiciones en el caso de que ninguna alcanzara el mismo.

1.2 Memoria Constructiva:

De 0 a 50 puntos

La valoración se efectuará en función de la adecuación de la memoria al proyecto que se licita y al proceso constructivo previsto en el programa de trabajos propuesto por el licitador, estableciéndose los siguientes niveles de valoración en los que se agruparán las distintas ofertas:

1. Idóneas: en cuanto a la adecuación al proyecto, aquellas memorias que describen todas las actividades previstas en el proyecto y no tienen ninguna contradicción⁵⁶



con el mismo, demostrando un alto grado de conocimiento del proyecto. En cuanto a la adecuación al proceso constructivo previsto en el programa, las memorias no tienen ninguna contradicción con las previsiones del programa propuesto.

2. Adecuadas: en cuanto a la adecuación al proyecto, las memorias constructivas que omiten una de las actividades previstas en el proyecto o añaden una innecesaria, pero sin trascendencia negativa en el proceso constructivo. En cuanto a la adecuación al proceso constructivo previsto en el programa, las memorias contienen una contradicción respecto al programa propuesto pero sin trascendencia negativa en el proceso constructivo.
3. Suficientes: en cuanto a la adecuación al proyecto, las memorias constructivas que omiten más de una de las actividades previstas en el proyecto o añaden más de una innecesaria, pero sin trascendencia negativa en el proceso constructivo. En cuanto a la adecuación al proceso constructivo previsto en el programa, las memorias contienen más de una contradicción respecto al programa propuesto pero sin trascendencia negativa en el proceso constructivo.
4. Inadecuadas: en cuanto a la adecuación al proyecto, las memorias constructivas que contienen sólo los meros enunciados de capítulos o unidades genéricas coincidentes con los capítulos del proyecto, y aquellas que se limitan a transcribir la memoria del proyecto sin un análisis adecuado, o aquellas que omiten alguna actividad prevista en el proyecto con trascendencia negativa en el proceso constructivo. En cuanto a la adecuación al proceso constructivo previsto en el programa, las memorias contienen contradicciones con éste que tienen trascendencia negativa en el proceso constructivo. Así mismo, cuando la memoria no coincide con la obra proyectada o con el proceso constructivo previsto en el programa de trabajos propuesto por el licitador, o no aporta suficientes elementos para juzgar la memoria.

La puntuación se distribuirá de la siguiente forma:

ADECUACION PROYECTO	Puntos	PROCESO CONSTRUCTIVO	Puntos
IDONEA	25,00	IDONEA	25,00
ADECUADA	15,00	ADECUADA	15,00
SUFICIENTE	7,00	SUFICIENTE	7,00
INADECUADA	0,00	INADECUADA	0,00

2) Criterio de valoración de la ampliación del plazo de garantía de la obra:

La ampliación del plazo de garantía se valorará de 0 a 15 puntos. Se otorgará la máxima puntuación al mayor aumento ofertado (en años naturales o fracciones de seis meses) y 0 puntos a la proposición que no mejore el plazo de garantía previsto en este pliego, valorando las restantes de forma proporcional al aumento que supongan.

3) Criterio de valoración de la proposición económica:

La minoración del precio se valorará de 0 a 70 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica, siempre que sea inferior al 95% de la media de todas las ofertas presentadas y admitidas y 0 puntos a la que iguale el precio de licitación, valorando las restantes de forma proporcional al importe ofertado. En el supuesto de que ninguna oferta sea

57



inferior al umbral señalado, se tomará éste como referencia para valorar las ofertas económicas de forma proporcional, imputándole la máxima puntuación prevista.

$$Importe_{referencia} = 0.95 \times Oferta_{media}$$

siendo la $Oferta_{media}$ igual a la media de las ofertas presentadas y admitidas.

Se define la $Oferta_{mínima}$ como aquella que resulte la más barata entre todas las ofertas presentadas y admitidas.

Se otorgarán 0 puntos a la oferta que iguale el precio de licitación.

En el caso de que la $Oferta_{mínima}$ sea inferior al $Importe_{referencia}$, el resto de ofertas se valorará de forma proporcional al importe ofertado, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$Valoración = \frac{Puntos_{máximas}}{Importe_{licitación} - Oferta_{mínima}} \times (Importe_{licitación} - Importe_{ofertado})$$

En el supuesto de que ninguna oferta sea inferior al umbral señalado como $Importe_{referencia}$, se tomará éste como referencia en lugar de $Oferta_{mínima}$ para valorar las ofertas económicas de forma proporcional, imputándole la máxima puntuación prevista, según la fórmula siguiente:

$$Valoración = \frac{Puntos_{máximas}}{Importe_{licitación} - Importe_{referencia}} \times (Importe_{licitación} - Importe_{ofertado})$$

Admisibilidad de variantes o mejoras:

No se admiten variantes o mejoras a los efectos del artículo 145.3 del TRLCSP. En este sentido, la posibilidad de mejorar aspectos del contrato contemplados en el proyecto o en este pliego como el plazo, el control de calidad, la seguridad y salud, la gestión de residuos, el mantenimiento o el plazo de garantía, en los términos antes indicados, no autoriza al licitador a presentar diversas proposiciones.

